

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.



PARTE OFICIAL.

Gaceta del 6 de Julio de 1881.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 27 de Junio de 1881.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Moguer, decretada por su Autoridad, con fecha 3 del corriente lo evacuó en los terminos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 13 de Abril último, ha examinado la Seccion el adjunto expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Moguer, acordada por el Gobernador de Huelva.

Del acta de levantada por el Delegado que envió esta Autoridad para inspeccionar la Administracion municipal de aquel pueblo resulta principalmente que la Corporacion se halla en descubierto con el Tesoro de alguna cantidad por descuento de los sueldos de los empleados municipales, y con la provincia por el contingente que á la

misma corresponde: que hace 13 años no se rinden las cuentas del Pósito: que no hay libro de censo electoral; y que carece de los principales requisitos el documento en que consta la exposicion de las listas al público.

Posteriormente se han remitido varios documentos que confirman y amplían lo anteriormente expuesto, añadiendo que se habian dado varias órdenes al Alcade para la rendicion de cuentas del Pósito.

Como V. E. puede servirse observar, son graves los defectos de que adolece la Administracion de Moguer, no solamente en la parte económica, sino tambien en la relativa al cumplimiento de la ley electoral.

Han incurrido, pues, los Concejales en grave responsabilidad, y procede aprobar la resolucion del Gobernador, por más que aquellos hayan vuelto al desempeño de sus funciones por haber trascurrido el plazo que, segun el art. 190 de la ley municipal, debe durar la suspension gubernativa cuando no se ha mandado proceder á la formacion de causa.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Baeza, decretada por su Autoridad, con fecha 3 del corriente lo evacuó en los terminos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Baeza, acordada por el Gobernador de Jaen.

De la visita girada á la Administracion municipal resulta que la corporacion no abona al Pósito los fondos que necesita á pesar de haberse ordenado repetidas veces: que está en descubierto de cierta cantidad que adeuda á un contratista de carreteras provinciales: que no se han remitido á aquel Gobierno las cuentas del año 1879-80 á pesar de las reclamaciones, apercibimientos é imposicion de las multas que la ley municipal establece: que los descuentos de los empleados municipales no han ingresado en la Caja de la Administracion económica: que existen recibos de cantidades recaudadas, sin que aparezcan cargadas en cuenta; y por último, que no se han publicado los estados trimestrales de recaudacion é inversion de fondos.

Visto el art. 189 de la ley municipal vigente:

Considerando que el Ayuntamiento de Baeza ha incurrido en negligencia grave en la gestion de los intereses encomendados á su cuidado:

Considerando que ha desobedecido al Gobernador no respetando su providencia, despues de apercibido y multado;

La Seccion ha acordado manifestar á V. E. que, aunque los Concejales habrán vuelto al ejercicio de sus funciones por haber pasado el plazo legal de la suspension, se debe declarar que fué procedente la medida del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

Gaceta del 2 de Julio de 1881.

Ministerio de Hacienda.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Medina-Sidonia decretada por V. S., con fecha 3 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden de 13 de Abril último, ha examinado la Seccion el adjunto expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Medina-Sidonia, acordada por el Gobernador de Cádiz.

Esta Autoridad envió un Delegado para que inspeccionara la Administracion municipal de aquel pueblo; y resultó de la visita que existe indolencia por parte de los Concejales para asistir á las sesiones sin causa que lo justifique: que se han tomado acuerdos facultando al Alcalde para gratificar á los empleados de Secretaria por trabajos extraordinarios, sin que estos tengan tal carácter: que la Corporacion ha abonado sumas considerables para los que últimamente vinieron á Madrid: que la mayor parte de los servicios se hacen por administracion, á pesar de lo prevenido en contrario: que hallándose vacante una plaza de Médico titular no se proveyó en época oportuna, perjudicando con ello á los enfermos pobres.

Resulta, además, segun expone el Gobernador, que á pesar de las reiteradas amonestaciones que ha dirigido al Ayuntamiento, no ha remitido las cuentas municipales de los años económicos 1871-72, 72 á 73, 73 á 74 y 79 á 80, así como los presupuestos adicional del año corriente y ordinario del próximo ejercicio.

Observa la Seccion que el cargo

más grave que aparece contra el Ayuntamiento de Medina-Sidonia consiste en las dietas autorizadas á los Comisionados para gestionar asuntos del Municipio fuera de él; pero entiende que no son excesivas atendiendo á los gastos que debió ocasionar á los Comisionados el viaje y la estancia en los puntos en donde habian de hacer sus gestiones.

Mueve á la Seccion á juzgar así, además de lo dicho, la circunstancia esencial de las cuentas rendidas fueron aprobadas por la Junta municipal.

En vista de todo, la Seccion opina que fué procedente la suspension acordada por el Gobernador de Cádiz.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Botarell, decretada por V. S., con fecha 7 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente adjunto, relativo á la suspension de los Concejales de Botarell D. Baltasar Rovira Borrás, D. Jaime Anguesa Cabré y D. Baltasar Figuerola Borrás, decretada por el Gobernador de Tarragona.

Resulta que dos individuos de la Corporacion y varios vecinos acudieron en queja de que la Administracion municipal del pueblo se hallaba en el mayor abandono y negligencia, lo cual atribuian á la conducta de los mencionados Concejales.

En su virtud el Gobernador, teniendo en cuenta que á pesar de las varias amonestaciones, apercibimientos y multas que impuso al Alcalde y al Ayuntamiento de Botarell no habia logrado que remitiesen varias cuentas y las copias de otras, tomó la medida arriba indicada, no incluyendo en ella á los Regidores D. Lorenzo Roige Cusidó y D. Ramon Mestres por haber protestado oportunamente de la punible conducta observada por la mayoría.

De la certificacion unida al expediente resulta, entre otras cosas: que en 9 de Setiembre de 1880 se previno nuevamente á los Ayuntamientos de la provincia que ordenasen á los responsables que rindieran cuentas en el término de un

mes, y que trascurrido este se formasen de oficio si no se cumplia dicha disposicion: que en 19 de Octubre se conminó al Alcalde con la multa de 17 pesetas 50 céntimos si no presentaba las cuentas en el término de 10 dias: que dicha Autoridad no contestó á la orden que se dictó en 11 de Enero del año actual mandando á los Alcaldes manifestar el estado de las cuentas municipales en el término de cuatro dias; y que en 10 de Marzo se impuso al referido Alcalde de Botarell y á los demás individuos que forman el Ayuntamiento una multa por no haber presentado las cuentas, y que á pesar de esto en 8 de Abril no se habian cumplido las órdenes del Gobernador.

Por todo lo expuesto comprenderá V. E. que, aunque inmediatamente responsable de la remision de las cuentas al Gobernador es el Alcalde, en el presente caso los individuos suspendidos, con su negligencia y falta de celo, no sólo han dejado de cumplir lo dispuesto en los artículos 161, 162, 163 y 164 de la ley municipal, sino que han desobedecido las repetidas órdenes que recibieron, dando lugar á que se les apercibiese y multase; y no consintiendo la ley que los Ayuntamientos resistan de la manera que lo ha hecho la mayoría del Botarell las órdenes de la primera Autoridad de la provincia, la Seccion, teniendo en cuenta que el último párrafo del art. 189 de la ley municipal autoriza la suspension de los Concejales cuando incurran en desobediencia grave, insistiendo en ella despues de apercibidos y multados, lo cual ocurre en el presente caso, opina que se debe confirmar la providencia del Gobernador.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1881.—Gonzalez.—Señor Gobernador de la provincia de Tarragona.

Gaceta del 4 de Julio de 1881.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia en que el Ayuntamiento de Fuengirola, de la provincia de Málaga, solicita de este Ministerio que se eleve á segunda clase la Aduana de tercera allí establecida, con la facultad de importar directamente del extranjero maderas de construccion

y envase, maquinaria, carbon de piedra y abonos:

Vistos los informes emitidos por el Jefe de la Administracion económica de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que la Aduana de Fuengirola está servida actualmente por solo un empleado, y sería necesario aumentar el personal de la dependencia para que pudiera atenderse debidamente el nuevo servicio que se solicita, lo que proporcionaria perjuicio á la Hacienda, puesto que el Ayuntamiento de Fuengirola no ofrece abonar el gasto necesario para dicho aumento;

Y considerando que no aparece demostrada la conveniencia absoluta de la habilitacion pedida para el puerto de Fuengirola, porque hallándose el mismo muy próximo al de Málaga, puede surtirse con facilidad de esta poblacion de cuantos artículos necesite para su industria; aparte de que sería expuesto confiar á una Aduana que no cuenta con medios eficaces de vigilancia el despacho de carbon de piedra, gravado hoy con derechos de Arancel de alguna importancia;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido desestimar la instancia.

De Real orden lo digo V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1881.—Camacho.—Sr. Director general de Aduanas.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Aranga y destitucion de su Secretario decretada por V. S., con fecha 3 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 26 de Abril último, ha examinado esta Seccion el adjunto expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Aranga y destitucion de su Secretario, acordada por el Gobernador de la Coruña.

Esta Autoridad nombró un Delegado con el fin de que inspeccionara la Administracion municipal de aquel pueblo; y girada la visita, resultó que se habia dejado trascurrir bastante tiempo sin que el Ayuntamiento celebrase sesion ordinaria: que la instalacion de la

Junta municipal no estaba autorizada por el Secretario: que las actas de arqueo se verificaban por trimestres y no mensualmente, á excepcion de alguna que otra: que la Caja no se hallaba en casa del Depositario en cuyo poder estaban sus llaves: que el nombramiento de aquel se hizo sin que prestara fianza, segun manifestó el Secretrario: que no se ha rectificado el padron de los dos últimos años: que no figuran en los presupuestos las utilidades ó renta de una finca urbana propiedad del Municipio; que no se han rendido las cuentas del año económico próximo pasado; y por último, que el Alcalde y los Concejales han disminuido las cuotas con que figuran en los amillaramientos.

Como aparece del extracto anterior no hay méritos bastantes para imponer á los Concejales de Aranga la mayor pena que establece la ley en el orden gubernativo.

En efecto, el cargo más grave que se les hace consiste en la disminucion que se nota en las cuotas de contribucion que satisfacen; pero sobre ser la diferencia insignificante, no constan las alteraciones que han sufrido las de otros contribuyentes.

Por otra parte hay que observar que cuando los interesados trataron de dar explicaciones, el Delegado, sin expresar lo que manifestaban, lo declaró desde luego impertinente; de modo que falta una prueba bastante que acredite las omisiones que se atribuyen á la Corporacion;

Opina, por tanto, la Seccion que procede alzar la suspension de los Concejales, y que en cuanto al Secretario se instruya expediente especial, oyendo sus descargos, con sujecion al art. 124 de la ley Municipal.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos incluyéndole los antecedentes de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Gaceta del 5 de Julio de 1881.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension de D. Leandro Valdés en los cargos de Alcalde y de Concejal del Ayuntamiento de Cangas de Tineo,

qué fué decretada por V. S. con fecha 7 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension de D. Leandro Valdés en los cargos de Alcalde y de Concejal del Ayuntamiento de Cangas de Tineo, decretada por el Gobernador de Oviedo.

Resulta que, hallándose desempeñando dichos cargos, fué nombrado el interesado por el Banco de España agente Recaudador de contribuciones; y considerando el Gobernador que el último destino es incompatible con aquellos cargos, decretó la suspension de que se trata.

La Seccion entiende tambien que, con arreglo al art. 8.º de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, D. Leandro Valdés debió perder sus cargos de Alcalde y de Concejal desde que admitió un destino que le incapacitaba para el desempeño de los mismos.

Pero teniendo en cuenta que la declaracion de incapacidad respecto al cargo de Concejal corresponde hacerla, no al Gobernador, y ménos por medio de la suspension, sino al Ayuntamiento con apelacion á la Comision provincial, y al Gobierno caso de infraccion de ley; y que dicha Autoridad pudo tan sólo suspender al interesado como Alcalde, considerando causa grave la incapacidad que adquiriera por el destino de Recaudador de contribuciones que habia admitido, opina la Seccion que procede mantener esta última suspension, instruyéndose el expediente de separacion de que habla el art. 189 de la ley municipal; pero que debe alzarse la del cargo de Concejal, pasando los antecedentes al Ayuntamiento á fin de que acuerde sobre la incapacidad de D. Leandro Valdés para el mismo cargo.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole los antecedentes de su referencia á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE
VALLADOLID.

Sesion del 6 de Abril de 1881.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LOPEZ SAN MARTIN.

(Continuacion.)

Considerando que encaminados á este fin, cuantos Gobiernos se han

sucedido en la direccion del Estado, han procurado realizar aquellas medidas mas convenientes, ora escitando el celo de los Gobernadores y Diputaciones para la creacion de Granjas-modelos, auxiliando tales Establecimientos con sus terrenos, sus edificios, sus catedráticos, máquinas e instrumentos; ora creando plazas en la Escuela superior de Agricultura, cuya provision se reserva á iniciativa y gestiones de las Diputaciones, gratuitamente unas, con subvencion las otras, entre estas, seis á los estudios de Ingenieros Agrónomos, y entre aquellas, doce peritos, y veinte y cuatro capataces y obreros, y que por cierto ninguna ha utilizado esta Diputacion y Municipios.

Considerando que tambien ha procurado el Gobierno cooperar á tales, inquiriendo el medio de facilitar á los labradores la adquisicion de fondos á préstamo sin las censuras hasta hoy exigidas; y ha autorizado para aplicar á tales Granjas el producto ó valor de las láminas intransferibles que los pueblos posean.

Considerando que esta Diputacion, representante de una provincia cuya principal y mas importante riqueza es la agricultura en sus diversas manifestaciones, está en el caso de utilizar cuantos medios tiene á su favor para sacarlas del estado rutinario y atrasadísimo en que por lo general se halla, y llevar á todos la facilidad de adquirir cuando menos aquellos conocimientos y prácticas propias para tener conciencia y darse razon de todas las operaciones.

A la Excmo. Diputacion, tiene la honra de proponer: Que desde luego y en consideracion á lo expuesto, se sirva acordar la creacion y establecimiento de una Granja-modelo ó Estacion Agronómica, en las condiciones mas favorables y apropiadas á las necesidades de esta provincia, ni siguiendo las reiteradas excitaciones y deseos de cuantos Gobiernos se suceden en la direccion de los destinos de este pais, de acuerdo con el Ministerio de Fomento la Direccion general de Agricultura, pidiendo para ello los auxilios que el Gobierno tiene en general ofrecidos, y utilizando sus gabinetes de física, laboratorios de química y demás máquinas para los experimentos, ensayos y análisis que los agricultores solicitan, y procurando aprovechar los términos y edificios que dentro de la provincia ó de la region, tuviese el Estado, con condicion á propósito y que facilitaré gratuitamente; pudiendo al acto nombrar una comision que tomare á su cargo gestionar lo necesario, y remover cualquier obstáculo que pudiere hallarse, pues con ello se hará el mayor bien á la provincia.

Palacio de la Diputacion 6 de Abril de 1881.—Rafael García Crespo.

Se tomó en consideracion, y apoyada ligeramente, fué aprobada por unanimidad en votacion ordinaria, nombrándose para la comision que ha de entender y proponer cuanto fuere necesario para realizar el pensamiento, á los Sres. Presidente, Vicepresidente y Secretarios de la Diputacion y á los Sres. García Crespo y Martinez (D. Telesforo.)

El Sr. Francos, manifestó que en anteriores sesiones se habia indicado la conveniencia de adquirir semillas de vides americanas y establecer un vivero en punto á propósito, usando del terreno con servicio de aguas de noria, ofrecido por uno de los vecinos de la provincia, si es que aun á pesar del tiempo trascurrido queria sostener su oferta, y creia llegado el caso de que se gestionara lo necesario para llevarlo á efecto.

Por el Sr. Presidente se llamó la atencion respecto del trabajo empleado por D. Francisco Callejo, D. Juan García Ortega y D. Julian Mañuero en la ejecucion de un Cuadro sinóptico caligráfico de las Diputaciones provinciales, y lo justo que sería gratificarles con la cantidad que la Diputacion creyere conveniente, atendido el mucho tiempo empleado y la delicadeza y buen gusto de la ejecucion, y de conformidad con lo propuesto por la presidencia, se acordó gratificarles con 750 pesetas que se librarán con cargo al capítulo de imprevistos, y á favor del Secretario de la Diputacion.

Se dió cuenta del expediente relativo á la vacante de la plaza de oficial del negociado de cuentas, con motivo del fallecimiento de Don Benito Santos Guerra, y se acordó suprimirla.

Se dió cuenta del expediente de bagajes del Canton de Alaejos, correspondiente al tercer trimestre del año económico actual, suministrados por el contratista D. Jacobo Gallego, importante 125 pesetas, y se acordó librar dicha suma á su favor, con cargo al artículo 2.º, capítulo 2.º de la seccion 1.ª del presupuesto vigente.

Se acordó abonar 374 pesetas 94 céntimos, como gratificacion por los servicios extraordinarios prestados en el examen de cuentas municipales en la oficina del Gobierno, por los oficiales y auxiliares de estas dependencias, y mes de marzo último, conforme á lo resuelto por la Corporacion en 1.º de Mayo de 1878 y 17 de Abril de 1880, á razon de 41 pesetas y 66 céntimos á cada uno, y que se libre dicha suma del capítulo de imprevistos.

(Se continuará.)

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excmo. Diputacion provincial.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, la Comision provincial en sesion de dos del actual, de conformidad con el Señor Comisario de guerra de esta plaza, ha fijado como precios medios de las especies suministradas a las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en el mes de Mayo último, los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	25	
Id. de cebada de 4 kilogramos.	69	
Id. de paja de 6 kilogramos.	22	
Litro de aceite.	12	
Quintal métrico de leña.	3	15
Id. de carbon.	8	78

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Señor Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de guerra en Valladolid cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Juan Callejo.—V.º B.º. El Vicepresidente A., Tomás Bayon.—Conforme: El Comisario de guerra, José Gonzalez R. Osunal.

Num. 1140.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

NEGOCIADO DE IMPUESTOS.

La Direccion general de Impuestos, con fecha 25 de Junio último, me dice lo siguiente: «Vista la consulta de V. S., fecha 23 del actual, sobre interpretacion de la Real orden de 7 de Mayo último, esta Direccion general ha resuelto manifestar á V. S., que en cuanto á la aplicacion de ingresos debe dar esa Administracion á cada uno la que el Ayuntamiento le indique, pues aunque esta contribuya á que no se hagan efectivos los atrasos, siempre queda á la Hacienda la facultad de perseguir los descubiertos, y si á esto se une que toda cantidad no ingresada á su vencimiento, devenga los intereses de demora, no puede haber inconveniente en admitir su ingreso por cuenta de los vencimientos corrientes si el Ayuntamiento que ingresa lo desea así, toda vez que en su interés esta cubrir cuanto antes sus

débitos atrasados tanto porque dan lugar á procedimiento ejecutivo, cuanto por devengar intereses de demora desde la fecha en que vencieron. Por último respecto á la aplicacion en la Real orden debe V. S. tener presente que es una disposicion aclaratoria á Leyes anteriores y por lo tanto el 6 por 100 de intereses que de ella se deriva exigible á todo ingreso que se verifique despues de su vencimiento incluso á las sextas partes de la moratoria concedida por el artículo 13 de la ley, en presupuesto de 1878-79 siempre que no hayan sido satisfechas cuando debian.»

Lo que he acordado publicar en el *Boletín oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Valladolid 6 de Julio de 1881.—Federico Saavedra.

NUM 1130.

Don Luis del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del infrascrito, se sigue causa criminal en averiguacion de los autores del robo de las cinco caballerías, cuyas señas se expresan á continuacion, ejecutado en las casas de tres vecinos de Velilla la noche para amanecer el veintiocho de Junio último; en cuya causa he acordado se anuncie en el *Boletín oficial* de esta provincia y de las limitrofes, para que por las Autoridades y agentes de la policia judicial se practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para la busca de dichas caballerías y caso de ser habidas se pongan á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Tordesillas tres de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Luis del Castillo.—Ildefonso Ferrin.

Señas de las caballerías.

Una bucha de dos años, pelo castaño, como de cinco cuartas de alzada, bien compuesta.

Otra borrica de pelo castaño, de cinco años, con una rozadura en el hocico, producida por la cadena de la cabezada.

Una bucha del mismo pelo y de un año de edad.

Otra borrica, pelo blanco, cerrada.

Y un buche, pelo rúcio, de poco tiempo esquilado, entero, de edad de dos años.

NUM. 1147.

CASTILLA LA VIEJA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION.

DE

INGENIEROS.

Debiendo proveerse en concurso varias plazas de Maestros de Obras militares de 3.^a clase que existen vacantes en la Península y en los tres Distritos de Ultramar, se anuncia para conocimiento de todos los que deseen optar á ellas, verificándose el exámen teórico en la ciudad de Guadalajara el dia primero de Setiembre próximo.

El programa y demás detalles, son los publicados en la *Gaceta* de 16 de Setiembre de 1875, y asimismo se facilitarán en la Secretaría de esta Comandancia general Subinspeccion en Valladolid, calle de Milicias núm. 1, todos los dias no feriados de 10 de la mañana á 2 de la tarde.

Valladolid 6 de Julio de 1881.—El Comandante Secretario, Alejandro Rojí.

NUM. 1136.

Juzgado municipal de Castroverde de Cerrato.

Vacante la Secretaría de este Juzgado por renuncia del que la desempeña interinamente, cuya dotacion consiste en los derechos de arancel, se anuncia al público, haciéndose saber que los aspirantes han de presentar sus solicitudes, dentro de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, en el referido Juzgado, acompañadas de certificacion de buena conducta, siendo indispensable que los que soliciten serlo, sepan leer y escribir y posean algunos conocimientos tanto en la tramitacion y sustanciacion de los juicios y primeras diligencias en lo criminal como de la Ley del Registro Civil.

Castroverde de Cerrato 24 de Junio de 1881.—El Juez Municipal, Angel Escudero Maté.—El Secretario interino, Dionisio Camino.

NUM. 1135.

Ayuntamiento constitucional de Olmedo.

El dia 10 de los corrientes á las once en punto de su mañana se celebrará en esta Sala Consistorial por segunda vez la subasta para el arriendo con venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales y sal en el

corriente año económico de 1881 á 1882 bajo las condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal y tipo de encabezamiento con la Hacienda; y si este en ella no fuere cubierto quedará abierta por término de ocho dias, pasado el cual sin que lo fuera se dará por terminada como está acordado por el Ayuntamiento y triple número de contribuyentes y aprobado por la Superioridad.

Olmedo 2 de Julio de 1881.—El Alcalde, Satorio Sanz Villapece. —El Secretario, Laureano Iscar.

NUM. 1144.

Ayuntamiento constitucional de Ciguñuela.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1881 á 1882, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes pueden hacer cuantas reclamaciones crean legales con relacion á los errores aritméticos que en el se hubieran padecido; pasado el cual no serán oidas las que presentaren,

Ciguñuela 5 de Julio de 1881.—El Secretario, Aniceto Llorente.

Con el propio objeto y en igual término invita el Ayuntamiento siguiente.

San Martin de Valvení.

NUM. 1413.

Alcaldía constitucional de Matapozuelos.

Terminado el apéndice al millaramiento de la riqueza rústica y urbana y cuaderno de la pecuaria, base para la derrama de la contribucion territorial de este Distrito municipal, para el año económico de 1881 á 1882, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante el cual, puede ser examinado y admitir las reclamaciones de agravios que legalmente se promovieren.

Matapozuelos 6 de Julio de 1881.—El Alcalde, Juan Gualberto Ayllon.

Con el propio objeto y en igual término invita el Ayuntamiento siguiente:

Medina del Campo.

NUM. 1139.

Ayuntamiento constitucional de Valdestillas.

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, tiene acordado la creacion de una plaza de Cirujano Ministrante para la asistencia de Cirugia menor que se ejercerá bajo la direccion del Médico-Cirujano titular de esta villa, á los cien vecinos y familias pobres que estan clasificadas, dotada con el sueldo anual de sesenta pesetas que percibirá de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos de suficiencia en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de ocho dias.

Valdestillas 10 de Junio de 1881.—El Alcalde Presidente, Carlos Alvarez.—El Secretario, Pablo Gonzalez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Á los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc, etc.

Papeletas de apremio de 1.^o y 2.^o grado. Talones de Consumos, Idem de repartimiento vecinal, Listas de apremio de 1.^o y 2.^o grado. Notificaciones y en fin, todas las modelaciones completas.

Se hallan de venta en esta Imprenta los Estados demostrativos de inscripciones del 80 por 100 de propios, con arreglo al modelo publicado en el número 294 de este Boletín.

VALLADOLID

Imprenta de Lucas Garrido,

Obra, 8.